

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomó García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otro documento que no venga con carta firmada y franca de porte.

ARTICULO DE OFICIO,

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 35.

2.ª Seccion. — Suministros.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica, con fecha 28 de Marzo último, lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda en 22 de este mes se dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue. — El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director General de Rentas Unidas lo siguiente. — De Real orden remito á U. S. los adjuntos ejemplares de la que con fecha 11 del actual me ha sido comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, con el fin de que por el Ministerio de mi cargo se coopere á su observancia, y cuyo objeto es proporcionar á los pueblos el mas pronto reintegro de sus Suministros, conciliándolo con la espedita marcha de las operaciones de Contabilidad, de las Administraciones civil y militar, para que por esa Direccion general se circule y disponga lo demas conducente á su puntual cumplimiento en la parte que le corresponde; en el concepto de que, como la certificacion de Suministros que segun la regla 5.ª de dicha Real orden, ha de admitirse en pago de contribuciones, no es un documento de data formal para la cuenta del Tesorero que hace el abono, siéndolo únicamente la Carta de pago espedita por la Administracion militar de que hace referencia la regla 6.ª, se ha servido S. M. declarar que la admision de dichas certificaciones en pago de contribuciones, se verifique luego que los pueblos las presenten acompañadas de las Cartas de pago que han de recibir

por conducto de la Diputacion provincial respectiva, sirviéndoles entretanto para no ser molestados con exacciones ó apremios por igual cantidad de sus débitos de contribuciones. — De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á U. S. para su inteligencia y la de los pueblos de esa provincia, á cuyo fin dispondrá U. S. se inserte en el Boletin de la misma.

Lo que pongo en noticia de V. V. para su gobierno é inteligencia y en cumplimiento de lo que se me ordena; siendo muy conveniente que por los Ayuntamientos se dé á la anterior Real orden toda la publicidad posible á fin de que nadie ignore su contenido y los pueblos sepan que obtenida por las municipalidades las certificaciones de crédito en pago de contribuciones, no pueden ser por ellas apremiados por iguales cantidades. Dios guarde á V. V. muchos años. Cáceres 7 de Abril de 1838. — Juan Antonio Garnica. — Juan Fernandez Guijarro, Secretario interino. — Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de.....

CIRCULAR NÚMERO 36.

2.ª Seccion. — Quintas.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me hace, con fecha 28 de Marzo último, la comunicacion siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda, en 22 de este mes, se dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente: — El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general del Tesoro público lo que sigue: — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente instruido en este Ministerio, por haber solicitado varios vecinos de pueblos de la provincia de Guadalupe que no deje de llevarse á efecto la devolucion hecha por las Oficinas de Rentas, de la cuota de dos mil doscientos reales, que entregaron aquellos para liberrar á sus hijos de la suerte de soldados en el reemplazo de cincuenta mil hombres, á causa de que despues fueron declarados exentos por los decretos de las Cortes de 8

de Noviembre y 12 de Diciembre de 1836, y cuyo reintegro se les exige por disposición de la Contaduría general de Distribución. También he puesto en el soberano conocimiento de S. M. lo manifestado por esta dependencia sobre las informalidades y defectos de que adolecen los pagos de esta clase, practicados en la expresada provincia; y persuadida de la necesidad de evitar que á la sombra de legítimas devoluciones, se introduzcan abusos é ilegalidades que dejen sin efecto las miras del Gobierno al determinar la redención de la suerte de quintas y movilización de la Milicia Nacional, se ha dignado S. M. mandar:

1.º Que en lo sucesivo no se devuelva cantidad alguna de las entregadas para eximirse de la suerte de soldado del reemplazo de cincuenta mil hombres, sin que preceda Real orden comunicada por este Ministerio.

2.º Que las devoluciones ya efectuadas por los Intendentes se tengan por legítimas, si se hicieron en favor de los exceptuados espresamente por el artículo 3.º del decreto de 26 de Agosto de 1826, y aclaraciones 2.ª y 3.ª del de las Cortes de 8 de Noviembre del mismo año, advirtiéndose que siendo muy terminante la letra de la última parte de dicho artículo 3.º no ha habido motivo para dudar de su verdadera inteligencia, y por consiguiente tampoco lo hay para eludir la responsabilidad que se exigirá á los que hubiesen infringido aquel.

3.º Que á los que estando exceptuados legítimamente del reemplazo entregaron dos mil doscientos reales, y por ello se eximieron de la movilización, se les devuelvan solo setecientos, por cuanto los mil quinientos restantes deben entenderse correspondientes á esta última.

4.º Que no habiendo debido los Intendentes disponer por sí, ni los Contadores intervenir las devoluciones hechas sin prévia Real resolución, sean responsables del reintegro á la Hacienda pública de toda cantidad ilegítimamente devuelta.

5.º Que pues el artículo 11 del Real decreto de 26 de Agosto de 1836 comete la ejecución de la quinta de los cincuenta mil hombres al Ministerio de la Guerra, y por él se ha servido S. M. acordar varias devoluciones, por el mismo se continuen espidiendo las declaraciones sucesivas, las que comunicadas al Ministerio de mi cargo, se trasladarán oportunamente á los Intendentes para las consiguientes entregas.

Y 6.º Que con este fin los interesados presenten á los Capitanes generales respectivos sus reclamaciones, acompañadas de los documentos en que se fundan, para que remitiéndolas al espresado Ministerio de la Guerra, acuerde el mismo segun los casos y circunstancias en que se encuentren, la devolución de los dos mil doscientos reales, ó de los setecientos despues de cubierta la exención de la movilización, si debieron contribuir á este servicio.—De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á U. S. para su inteligencia y la de los pueblos de esa Provincia, á cuyo fin dispondrá U. S. se inserte en el Boletín oficial de la misma.

Y en cumplimiento de lo que se me previene, he dispuesto notoriar la anterior Real orden por medio del Periódico oficial de la Provincia, á fin de que llegando á noticia de los interesados puedan estos hacer de ellas el uso conveniente. Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 10 de Abril de 1838.—Juan Antonio Garnica.—Juan Fernández Guijarro, Secretario interino.—Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de....

COMAND.ª GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito,

con fecha 5 del actual, me remite el siguiente

BANDO.

Los enemigos de nuestra causa que no perdonan medio alguno para hostilizarnos, aun cuando sea haciendo perecer millares de víctimas inocentes, han introducido sus malévolos agentes que siembran el descontento y perturban el orden y la disciplina en las filas de los batallones Francos de estas Provincias. El pretesto de que, para alucinar á los soldados incautos y hacerles desertar se valen, es el de haberse resuelto por el Gobierno, que todos los individuos estén á las resultas de la presente quinta, haciéndoles creer que esta circunstancia les exime del compromiso de ser soldados de Milicia Activa y juzgados con arreglo á ordenanza, sin atender á que aprobada por S. M. la formación de estos cuerpos, con el asentimiento de las Cortes quedan siempre en pie y fuerza las condiciones de Milicia Activa provincial, de las que no quedarán libres, tengan ó no la suerte de soldados en sus pueblos, debiendo continuar aquellos sirviendo en estos cuerpos hasta que S. M. resuelva lo que tenga por conveniente, á la consulta que le tengo hecha sobre este asunto. Y en consecuencia de todo, ordeno y mando:

1.º Dispuesto siempre á usar de la mayor clemencia con los desgraciados, concedo *Indulto* á los que en el preciso término de veinte y cuatro horas de la publicación de este Bando, se presenten á la Autoridad mas inmediata.

2.º Serán irremisiblemente pasados por las armas todos los individuos de estos cuerpos, que bajo cualquiera pretesto desertasen y sean aprehendidos, con arreglo al Bando publicado en Trujillo en 22 de Enero último.

3.º Lo serán igualmente todos los que se aprehendan sugiriendo ideas que tiendan á la desertion entre estos soldados, considerándolos como agentes de nuestros enemigos, cuyo objeto es la disolucion de estos cuerpos; prévia la competente sumaria en averiguacion del caso.

4.º y último Se leerá diariamente por término de tres dias consecutivos este Bando á los individuos de espresados cuerpos de Milicia Activa y demas tropas de este Distrito. Dado en Mérida á 4 de Abril de 1838.—Santiago Méndez de Vigo.

Lo que se hará publicar inmediatamente en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos. Trujillo 8 de Abril de 1838.—El Comandante general, Muñoz.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUMERO 30.

Real orden, sobre el sueldo que han de disfrutar los Gefes y Oficiales que se hallen en espectacion de retiro.

El Sr. Subsecretario de Guerra, con fecha 24 de Marzo último, me dice lo que sigue:

Excmo. señor: El señor Secretario interino del

Despacho de la Guerra, dice al Intendente general militar lo que sigue: — He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de las consultas promovidas por esa Intendencia general militar en 8 de Agosto y 17 de Octubre del año próximo pasado, á cerca de las reglas que convendría establecer para el abono de sueldos á los Gefes y Oficiales en espectacion de retiro y á los que hallándose en tal situacion sea accidentalmente empleados en Comisiones del servicio por los Generales en Gefes de los Ejércitos, y Capitanes generales de Distrito, ó se encuentren en la de presos ó encausados. De todo se ha enterado S. M., y con presencia de los dictámenes dados por la Junta de Inspectores y por la auxiliar de Guerra en 13 de Diciembre y 28 de Febrero último, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los Gefes y Oficiales que se hallen actualmente en espectacion de retiro ó pasen á tal situacion en lo sucesivo, no disfrutarán mas sueldos que el que segun sus años de servicio les corresponda en la clase de retirados.

2.º Para determinar su abono cuidarán los Inspectores y Directores generales de las armas de dar á la Intendencia general militar el correspondiente aviso, especificando el nombre y clase del Oficial ó Gefe, y sueldo que en la situacion de retirado pueda corresponderle, bajo el concepto de que sin este previo aviso las oficinas de Administracion militar no satisfarán haber alguno á Gefes y Oficiales en espectacion de retiro, aunque por la presentacion en su destino se les comprenda en nómina y reclame á su tiempo y despues de recibido el enunciado aviso el importe de los sueldos que hubieren devengado.

3.º Los Gefes ú Oficiales que por inutilidad acreditasen competentemente tengan que separarse de sus cuerpos, sin que sea posible por falta de sus hojas de servicio dar en el acto curso á sus instancias, se manifestará asi por el Inspector general respectivo en el aviso, que segun lo prevenido en la regla anterior, deberá pasar á la Intendencia general militar, no omitiendo espresar si el indicado Gefe ú Oficial atendida su inutilidad, podrá ó no optar á sueldo de retiro, bajo el concepto de que en caso afirmativo se le abonará únicamente el minimum señalado á su clase, sin perjuicio de acreditarle cualquiera diferencia despues de resuelta su instancia.

4.º Los Generales en Gefe de los Ejércitos de operaciones y Capitanes generales de los Distritos, señalarán á los respectivos Intendentes militares la cantidad que por razon de marcha deba abonarse al separarse de sus Regimientos á los mencionados Gefes y Oficiales que tengan derecho á sueldo de retirado. Dicha cantidad se considerará como socorro á cuenta del insinuado sueldo de retiro que luego se les fige por el Inspector ó Director general del arma de que dependan.

5.º No podrán ser empleados con sueldo en ninguna de las comunicaciones de que trata la Real orden circular de 6 de Febrero de 1836. Los Gefes y Oficiales que se hallen en espectacion de solo su

licencia absoluta ó del uso de uniforme y fuero criminal; pero sí podrán ser conferidas á los que se encuentren en igual situacion con opcion á sueldo de retiro.

6.º y último. A los Gefes y Oficiales de la procedencia de que se trata, que se hallen presos ó encausados, se acreditará el sueldo ó socorro que está determinado por la Real orden de 23 de Julio de 1837. De Real orden lo comunico á U. S. para su inteligencia y cumplimiento, en el concepto de que con esta fecha se previene á los Inspectores y Directores generales de las armas, que activen la instruccion de los expedientes de retiros y que den con oportunidad los avisos de que se trata en la presente Real disposicion. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1838. — Manuel de Cañas. — De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de este Distrito para conocimiento de todos. Badajoz 3 de Abril de 1838 = El Brigadier encargado del Despacho, De la Vera.

Contaduria y Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Cáceres.

Lista de los muebles, enseres y demas efectos recogidos del convento de Tabladilla, por las oficinas de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de esta provincia de Plasencia, al tiempo de la supresion del mismo.

Muebles y efectos.

- Seis Sillas de brazo, de madera de pino, las cuales muy usadas, y con asiento de la propia madera.
- Dos de asiento de paja, ordinarias, altas.
- Cuatro pequeñas de la misma clase.
- Una Cuartilla para medir grano, sin barretear.
- Un Celemin y medio, en una pieza.
- Una Máquina de reloj de Torre, con su campana.
- Un Velon de metal amarillo, de mediano tamaño, y bastante usado.
- Una Arca nueva, de pino, como de dos varas de largo, y una de alto.
- Siete Mesas de pino, sumamente usadas.
- Dos Calderas viejas de cobre, de cuatro cántaros.
- Un Caldero id. de cobre, de un cántaro.
- Dos Sartenes grandes, usadas.
- Dos Azadas, bastante usadas.
- Dos Segurones, bastante usados.
- Un Calabozo.
- Un Hocino de monte.
- Dos id. de yerba.
- Tres Zachos.
- Una Tinaja de diez cántaros, para vinagre.
- Dos id. para aceite, la una de cuatro cántaros y la otra de cinco.
- Un Estantico de pino, como de cinco cuartas de alto, sumamente usado.
- Un Brasero de hierro.

Dos Jacas, la una pelo blanco, y la otra pelo castaño oscuro, de tamaño de 6 cuartas, de 9 y 13 años

Una Campana para la portería.

Una Romanilla, inútil.

Dos Encerados pequeños, de ventana.

Un Libro de cuenta y razon que consta de ciento y ocho fojas útiles, el cual se halla sin foliar, y dá principio en 6 de Febrero de 1826, y concluye en Julio de 6 del presente año, no llegando sino hasta esta fecha por acostumar á estenderlos de tres á tres meses.

Un Cuaderno-borrador de cuenta y razon, que dá principio en Mayo de 1833, y concluye en el presente mes.

Ornamentos y vasos Sagrados.

El Convento situado en despoblado y término del lugar de Navaconcejo, y el cual se halla á media legua de dicha poblacion á la parte del medio dia, sobre la sierra, bastante estropeado en la parte interior, con una iglesia que consta de tres altares, el mayor con un retablo dorado, una Purísima sobre el tabernáculo: en la parte superior el Santísimo Cristo de la Victoria, en el de la Epístola, San Antonio de Padua, y en la del Evangelio San Pedro de Alcántara, todos de madera de bulto: el retablo que se halla al costado de la Epístola, de madera dorada, con la efigie de S. Francisco, de madera abultada, y el del lado del Evangelio, tambien dorado, y con la efigie del Niño Jesus, igualmente de bulto y colocado en una urna.

Cuatro Tablas de confesonario.

El Coro con tres escaños de pino, en los que se figuran catorce divisiones en forma de sillas de brazos, y Facistol grande de madera.

La Sacristía, en la que se halla una mesa embutida en la pared, con seis cajones que sirven de guardarropas, todo bastante estropeado y de madera comun.

Un Copon de plata, viejo y roto, bastante usado.

Dos Cálices de plata, con sus correspondientes patenas, sumamente usados, y cuatro cucharillas de lo mismo.

Una Caja de plata para reservar.

Una Custodia de metal amarillo, sin viril, lisa, con un solo cristal bastante estropeado.

Un Incensario de metal amarillo, bastante usado.

Unas Vinageras de hoja de lata, sumamente estropeadas.

Diez Candeleros de metal amarillo, de tamaño de una tercia, sumamente usados.

Tres Atriles de madera de pino.

Cinco Misales.

Nueve Casullas blancas, con sus estolas y manipulos

Siete id. encarnadas con id.

Cinco id. negras id.

Una oscura que tira á morada id.

Seis Albas de lienzo, usadas.

Una Sobrepeliz de lienzo.

Dos Amitos de algodón, bastante estropeados.

Tres Manteles de mesa de altar, dos de lienzo y uno de algodón.

Cuatro Bandas de seda, de diferentes colores.

Dos Fundas de mangas, de estambre.

Un Frontal de altar, de seda.

Siete Corporales con diez y ocho bolsas, de diferentes colores.

Nueve Paños de cáliz.

Siete Visos, ó cubiertas de sagrario.

Doce Purificadores.

Siete Cornialtares.

Tres Cíngulos.

La Campana de la torre que es de menor tamaño

Una Campanilla de altar.

Treinta Llaves.

Veinte y siete Libros forrados en pergamino que contienen la vida de los santos Padres.

Seis mas en lo mismo, de la Biblioteca Canónica de Jaraiz.

Veinte mas en 4.º, de la instancia eclesiástica de Orci.

Nueve en 8.º, de Teología moral del padre Heno.

Cuatro en 4.º mayor, titulado bulario, de los frailes menores Franciscos.

Otro, titulado Biblia sacra.

Dos de Platicas, para el uso de los Curas.

Tres de id., doctrinales.

Cuatro mas, escritos en idioma portugues.

Ocho mas, por D. Juan Antonio Constantino.

Otros cinco mas, en idioma portugues para Predicadores.

Otros dos mas, en el mismo idioma, titulado, Tesoro de frailes.

Otro de sermones, del servicio de Dios.

Otro de id., de cuaresma.

Otro id., sermon de calenda.

Otro de id., de S. Juan Bautista.

Dos tomos en 4.º mayor, de Teología Universal.

Tres Sermones, del padre Cristoval de Avendaño.

Otro tomo, titulado examen eclesiástico.

Cinco id., de la nueva floresta.

Dos tomos de secciones, del P. Francisco Javier.

Otros dos de fray Manuel Figuerido, de palestra de oratoria.

Otro del Soberano.

Otros dos del retiro espiritual.

Otro de oraciones sacras.

Otro de sermones de fray Antonio Lopez.

Otro forrado en pergamino, titulado de memorias, de 186 fojas.

Y doscientos cuarenta y dos libros en varios idiomas, todos de obras incompletas, viejos y estropeados, faltándoles muchas hojas.

Una Imagen de María santísima, en lienzo como de tres cuartas, con marco dorado, y buen estado.

Dos id., de tamaño como una vara de tela.

Idem dos de san Francisco y santa Margarita.

Cáceres 5 de Marzo de 1838. = Ramon Olcina.

= Gerónimo Antonio Mateos.